

RESOLUCIÓN PA-1/2020, de 15 de enero
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-46/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 19 de marzo de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX, representante de XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 1 de marzo de 2018 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA (SEVILLA) [*que se adjunta*], expediente para la declaración de parcela sobrante del terreno de propiedad municipal sito en la calle XXX núm. XXX, de esta localidad, con una superficie de 106 m.

“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, y hemos comprobado que no está publicado. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.



Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 49, de 1 de marzo de 2018, en el que se publica Edicto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Algaba por el que se hace saber que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2017, acordó iniciar expediente para la “declaración de parcela sobrante del terreno de propiedad municipal sito en la calle XXX núm. XXX, de esta localidad, con una superficie de 106 m²”, por lo que “[d]e conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero”, se somete el mismo “a información pública por plazo de veinte días hábiles mediante anuncios que serán insertos en el tablón de anuncios municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para la presentación de alegaciones y sugerencias, en su caso”.

Se adjuntaba, igualmente, copia de una pantalla del portal de transparencia municipal (no se aprecia fecha de captura), en la que, aparentemente, la “[b]úsqueda avanzada de Contenidos de Transparencia” por la referencia “declaración parcela sobrante”, no permite obtener ningún tipo de resultado relacionado con el expediente denunciado.

Segundo. El 22 de marzo de 2018 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 12 de abril de 2018, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de La Algaba junto al que su Alcalde afirma remitir el “expediente tramitado por este Ayuntamiento sobre la declaración de parcela sobrante de terreno de propiedad municipal sito en calle XXX, para su conocimiento y efectos oportunos”.

Entre la documentación que acompaña el escrito consta la siguiente:

- Certificación emitida por la Oficial Mayor de dicho Consistorio, de fecha 10/04/2018, haciendo constar que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de abril de 2018 y en relación con la denuncia interpuesta, adoptó el acuerdo de “remitir al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía el expediente tramitado en relación a la declaración de parcela sobrante de terreno de propiedad municipal sito en calle XXX”.
- Certificación emitida por la Secretaria General del Ayuntamiento, de fecha 10/01/2018, por la que se hace constar que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2017, adoptó el acuerdo de “iniciar expediente de declaración de la parcela



sobrante" referida, "[s]ometer el expediente a información pública por plazo de veinte días hábiles" y "[o]rdenar la publicación del presente acuerdo en los medios de difusión" que se señalan (tablón de anuncios municipal y BOP de Sevilla).

- Copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 49, de 1 de marzo de 2018, en el que se publica el Edicto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento anteriormente descrito.
- Copia de nota simple informativa del Registro de la Propiedad núm. Siete de Sevilla, de fecha 13/11/2017, informando de la situación registral de la referida finca.
- Copia del informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, de fecha 19/12/2017, sobre "[d]eclaración y enajenación de parcela sobrante en calle XXX".
- Copia del "[i]nforme y valoración del solar sito en calle XXX de propiedad municipal", redactado por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 19/12/2017.

Cuarto. El 24 de octubre de 2018 tiene entrada en el Consejo nuevo escrito del Alcalde del ente local denunciado dando traslado -mediante certificación de la Oficial Mayor de dicho Consistorio de fecha 19/10/2018-, del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de octubre de 2018, aprobando la declaración de la parcela sobrante que motiva la denuncia. Entre los antecedentes de dicho acuerdo figura una referencia expresa a que se ha tomado en consideración la denuncia interpuesta ante este Consejo "en relación con el incumplimiento de publicidad activa en el citado expediente", señalando un supuesto "acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2018 mediante el que se acuerda la exposición pública en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el portal de transparencia".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, "[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias



de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia se refiere, según expone la asociación denunciante, a que el Ayuntamiento de La Algaba no ha cumplido, con ocasión del inicio del expediente para la declaración de parcela sobrante del terreno de propiedad municipal sito en la calle XXX núm. XXX de dicha localidad, la obligación prevista en el art. 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG)], según el cual han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no solo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía



de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de los órganos concernidos.

Pues bien, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, “[l]a declaración como sobrante de una parcela corresponde a la Presidencia de la Entidad Local, previa su depuración física y jurídica, valoración económica realizada por la persona técnica competente, e información pública durante veinte días en el tablón de anuncios de la Entidad Local y en el Boletín Oficial de la Provincia. En las Entidades Locales de menos de dos mil habitantes, la información pública sólo requerirá inserción de edicto en los tabloneros de anuncios y en los lugares consuetudinarios. No será necesario expediente de declaración de parcela sobrante cuando este carácter derive de la aprobación de instrumentos de planeamiento general”. Así pues, en consonancia con lo dispuesto en este precepto, el procedimiento para la declaración de parcela sobrante de un terreno de propiedad municipal, como sucede en el caso que nos ocupa con el Ayuntamiento de La Algaba, debe someterse a trámite de información pública.

Y es esta exigencia de la legislación sectorial vigente la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación, como parte de la publicidad activa del órgano denunciado, de todos los documentos sometidos a dicho trámite de información pública en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA.

Cuarto. Una vez consultado el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 49, de 1 de marzo de 2018, en relación con el expediente objeto de denuncia, puede constatarse cómo el mismo se limita a señalar el sometimiento del expediente a información pública durante el plazo de veinte días hábiles mediante anuncios que serán insertos en el tablón de anuncios municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para la presentación de alegaciones y sugerencias, sin que exista alusión alguna a la publicación telemática de la documentación sometida a dicho trámite mientras dure la exposición.

Sin embargo, tras la lectura de la documentación aportada por el Consistorio junto con el escrito de alegaciones, se puede constatar que, en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de

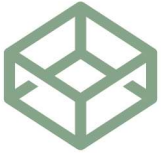


11/10/2018 por la que se aprueba la declaración de la parcela referida como sobrante, aparte de tomarse en consideración la denuncia formulada contra el Ayuntamiento, se hace mención a otro acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/07/2018, en relación con el expediente susodicho, por el que se indica que la exposición pública se realice también en el portal de transparencia, además de en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia; circunstancias que parecen confirmar la voluntad de la entidad local por subsanar el incumplimiento denunciado. Y en este sentido, este Consejo ha podido localizar en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 187, de 13 de agosto de 2018, un Edicto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Algaba, por el que se anuncia el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19/07/2018, mencionado anteriormente, mediante el cuál se vuelve a iniciar el expediente de declaración de parcela sobrante, a la vez que se somete a un nuevo periodo de información pública. Sin embargo, se constata, igualmente, la omisión de cualquier alusión relativa a la publicación telemática de la documentación sometida a dicho trámite mientras dure la exposición.

Por otra parte, este órgano de control, tras consultar la página web y el portal de transparencia municipal (fecha de último acceso: 12/12/2019), sólo ha podido localizar un archivo con el "Certificado de Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2018", que resulta accesible tanto en el "Tablón de Anuncios" de la web como a través del buscador general de transparencia empleando el concepto "parcela sobrante", indicándose como fecha de publicación en ambos casos la de 25/07/2018. En este acuerdo de la Junta de Gobierno Local resulta revelador que incluya un punto tercero por el que se acuerda "ordenar a los Servicios Municipales correspondiente la publicación del presente acuerdo en el perfil de transparencia", lo que parece confirmar, como así ha podido constatarse por este Consejo, que dicha publicación se ha reducido a la del mencionado acuerdo.

Por consiguiente, estas actuaciones conducen a concluir que el Ayuntamiento interpretó erróneamente que para subsanar el incumplimiento de la obligación de publicidad activa establecida en el artículo 13.1 e) LTPA objeto de la denuncia, bastaba sólo con publicar en el portal de transparencia el acuerdo de iniciación del expediente de declaración de parcela sobrante y su sometimiento a información pública, en lugar de posibilitar el acceso telemático a toda la documentación que conforma el expediente que debe someterse a dicho trámite, que es lo que realmente comporta el cumplimiento efectivo de la referida obligación.

En cualquier caso, de todo lo expuesto se colige que la documentación relativa al expediente de declaración de parcela sobrante no estuvo disponible telemáticamente durante la sustanciación del trámite de información pública, impidiendo de este modo que dicha



documentación pudiera ser consultada libremente por parte de la ciudadanía con la posibilidad de efectuar alegaciones, lo que revela el incumplimiento de lo previsto en el ya referido art. 13.1 e) LTPA. Precepto éste por el cual, como ya se ha subrayado, los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación están obligados a publicar en sus correspondientes portales o páginas web los documentos (todos) que, en virtud de la mencionada legislación, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación. Obligación que, asimismo, resulta obvio tampoco puede entenderse satisfecha con la remisión del expediente a esta Autoridad de control, como el Ayuntamiento parece haber pretendido en el trámite de alegaciones.

Así las cosas, y en consonancia con lo denunciado, este Consejo no puede sino concluir que el Ayuntamiento de la Algaba debió haber publicado en formato electrónico los documentos relativos al expediente citado que debía ser sometidos al trámite de información durante la sustanciación de dicho trámite, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el repetido artículo 13.1 e) LTPA, por lo que, en estos términos, ha de requerirse al citado Consistorio el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa al respecto.

Quinto. No obstante, en el asunto examinado no cabe subsanar la mencionada falta de publicación, por cuanto el Ayuntamiento ya ha procedido a la aprobación del procedimiento de declaración de la parcela sobrante denunciado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11/10/2018, tal y como se deriva del Certificado de la Oficial Mayor del Ayuntamiento de 19/10/2018 que obra en el expediente remitido.

Efectivamente, es finalidad del Consejo velar por que se cumplan las previsiones establecidas en el marco normativo regulador de la transparencia, y en este sentido, por lo que hace al control en materia de publicidad activa, está facultado para requerir al órgano controlado la subsanación del incumplimiento que se haya detectado en el procedimiento, a los efectos de que este pueda desarrollarse conforme a dicho marco normativo, si bien, en el caso que nos ocupa no cabe requerir dicha subsanación por cuanto el procedimiento en cuestión ya ha terminado.

Por consiguiente, este órgano de control ha de requerir al ente denunciado a que en sucesivas actuaciones cumpla lo establecido en el art. 13.1 e) LTPA, llevando a cabo la publicación de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Es oportuno señalar además que, conforme a lo previsto en el art. 52.1 a) LTPA, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el Título II LTPA, cuando se haya



desatendido el requerimiento expreso de este Consejo, puede suponer una infracción muy grave, con las posibles sanciones previstas en el artículo 55.2 c) LTPA, que pueden alcanzar al cese del cargo responsable y a no poder ser nombrado en cargos similares por un período de hasta tres años.

Sexto. Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *"[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos"*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Requerir expresamente al Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla) para que, en lo sucesivo, lleve a cabo en sede electrónica, portal o página web la publicación de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información



pública durante su tramitación, dando así cumplimiento al artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente